

11-33

Lopia simple

de ciertas cláusulas de la Escritura de ven-
ta de la Heredad titulada "Casetta del Conde"
en favor de Doña Eleasa Almunia y
Rovira.

referentes á

D. Prigoberto Mellors Monllor

1

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

THEIR LAND

Segun Escritura ante Don Manuel
Fabregat y Martin Notario que fue
de esta Ciudad en diez y siete de
Mayo del pasado año mil ochocien
tos ochenta y siete, Don Jose Segura
y Torda Administrador de rentas
particulares de esta vecindad en
concepto de apoderado de Dona
Maria Manuela Almunia y Rovira,
conocida vulgarmente por Do
ña Manuela, viuda de Don Ga
briel Correy Turado, vecina de Ma
drid, recudió á la hermana de esta
Dona Elena Almunia y Rovira
vecina de la Ciudad de Valencia,
tres cuartas partes de la heredad
titulada "Caretá del Condé", situa
da en el término de esta Ciudad
partida de Coter bajo, con su cara
de campo señalada con el núme
ro treinta y seis del Cuartel del
Este, tierras que comprende, derecho

de agua para su riego, fuentes y
baños, bajo ciertos linderos, por pre-
cio de veinte y dos mil quinientas
peretas ó sean noventa mil reales
vellón, que recibió en el acto de la
Señora compradora en monedas
de plata de buena calidad y billes-
tes del Banco de España etc.

Cuya venta se verificó en concep-
to de libre de todo gravamen, si
bien resultaba de la Escritura
de obligación con hipoteca otor-
gada por Don Emanuel y Don
Eduardo Almuñia, padre é hi-
jo, en favor de Don Francisco Ta-
vier Albornate Don José Albornate
de Molto, Notario que fué de es-
ta Ciudad, en nueve Setiembre
del pasado año mil ochocientos
cinuenta y tres, que los dos prime-
ros se obligaron á que si estoró
sus descendientes tratasen en lo
sucesivo de vender, enagenar ó
permutar dicha heredad en todo

ó en parte, debería ser preferido
para adquirirla por su justo pre-
cio, el referido Don Francisco Taxis
et Boss ó sus herederos que tuvie-
ran derecho al Molino de papel que
el mismo poseia al linde de la
mencionada heredad, para lo cual
se les debería avisar dos meses an-
tes de verificar la Escritura, y si
no pudiesen en este tiempo resol-
ver ó hacer la compra ó permuta
de la expresada heredad, deberían
presenciar la Escritura que se hi-
ciera á favor de otro, y dar su con-
sentimiento, sin cuyas circun-
stancias sería nula la misma
y de ningún valor ni efecto, y
cuantas se otorgaren sobre el par-
ticular, que dando et Boss y sus
 sucesores con el derecho expedito
á reclamar cuanto en dicha Es-
critura se le concedia en caso de
infracción

El referido Don Rigoberto et Boss

y. Mollor como hijo del Don Francisco
Javier Albos y dueño actualmente del
Molino inmediato á dicha Heredad
que se menciona anteriormente y por
lo tanto con derecho á ser preferido en
la adquisición de la expresada heredad
"Caseta del Conde", si bien reconoce que
su derecho es nulo en esta venta
porque siempre sería preferible el de
retrato, renuncia en nombre propio
y en el de sus hijos, sucesores y habien-
tes causa y para siempre, á todos los de-
rechos que en la referida Escritura se
congruegan, en favor de la compradora
Doña Elena Almunia
y de sus herederos y habientes causa, no
tan sólo por lo que concierne á las tres
cuartas partes que en la presente se
se enagenan, sino sobre el todo de
la finca, prometiendo no reclamar
co alguna en lo venidero por dicho
concepto; y á la vez la referida Seño-
ra compradora Doña Elena Almunia
como dueña ya del todo de dicha he-

edad, en atención al favor que el Se-
ñor Albornos le hace al renunciar á su
favor para siempre el derecho ante-
riormente expresado concede permii-
so al mismo Señor Albornos á sus he-
rederos, para que pueda ensanchar
por una sola vez hasta á lo sumo
en un metro más la acequia des-
cubierta y en dos metros más, el al-
cavón que conduce las aguas no-
toras del Molino referido, por la
parte inferior ó más baja de di-
cha finca que es por donde hoy
vá y tiene su curso y á sus cos-
tas, y el Don Rigoberto Albornos, se
obliga á construir, si practica la
obra de ensanche de la acequia y
alcavón, los muros de contención
que sean necesarios, á juicio pe-
ricial para sostenimiento de las
tierras de la heredad por donde pa-
sa dicho conducto, y abonar á las
Doña Elena Almorica, ó á quien
su derecho represente, el valor de

Los terrenos que queda tomar para
dentro en sauche, y evitar los
daños, y perjuicio que ocasiona
a juicio de peritos nombrados por
ambas partes, y tercero, caso de
discordia.

Y por el Notario, en cumplimiento de
lo dispuesto en la Ley Hipotecaria
hacer saber a las partes que a favor
del Estado, de la Provincia y del
Municipio etc. Y que de copia de es-
ta Escritura se ha de tomar razón
en el Registro de la Propiedad etc.